

Este Periódico se publica los Martes, Jueves y Sábados de cada semana. La suscripción para los Ayuntamientos 31 rs. y medio cada tres meses: 15 cada mes á los particulares de fuera, y 9 á los Suscritores en esta Capital, llevado á sus casas.



Se suscribe en la Imprenta y Librería de Cáceres; en Trujillo, comercio de D. Ibon Sanchez Lollano; Plasencia, librería de Pís: Alcántara, comercio de D. Antonio Bernaldez; y en Coria, en el comercio de D. José Lomo Garcia.

## BOLETIN OFICIAL DE CACERES.

No se admitirán avisos ni otro documento que no venga con carta firmada y franca de porte.

### ARTICULO DE OFICIO.

#### GOBIERNO POLITICO DE ESTA PROVINCIA.

CIRCULAR NÚMERO 61.

2.<sup>a</sup> Seccion. - Pósitos.

Por el Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula se hizo á este Gobierno político en 6 de Abril próximo pasado, la comunicacion siguiente:

En 16 de Febrero último dije á D. Diego Martinez de la Rosa, Director general cesante de Pósitos, lo siguiente: - Siempre solicita S. M. la Reina Gobernadora en promover por todos medios la prosperidad de los pueblos, y muy particularmente la de la clase agricultora, ha llamado su atencion el ramo de Pósitos, institucion antigua y benéfica, que mientras estuvo bien administrado, secundaba millones de fanegas de tierra, que de otro modo hubieran quedado eriales, preservaba al labrador de la miseria de los años estériles, nivelaba la desigualdad de las cosechas, moderando el precio de los granos, y venía al auxilio del Erario con sumas considerables en los apuros y urgencias del Estado.

El desorden introducido en todos los ramos de la administracion, por consecuencia de las desgracias y trastornos ocurridos en los últimos treinta años, no podia dejar de haber alcanzado á los Pósitos; y cuando S. M. ha visto detenidamente la confusion en que se hallan, las anticipaciones que han hecho y los créditos que tienen á su favor, ha dedicado especialmente su atencion hacia los medios de remediar los pasados males y restituir á la riqueza territorial este poderoso recurso para su conservacion y prosperidad.

Con este objeto se ha servido resolver S. M., que una Comision compuesta de personas ilustradas y versadas en el ramo de Pósitos se ocupe en averiguar las existencias de todos los del Reino en metálico, papel, granos y créditos; en examinar y liquidar las cuentas correspondientes á los dos años últimos, en reconocer los expedientes de moratorias y deudas pendientes, proponiendo sobre cada uno la resolucion que estime justa; y por último, en redactar un proyecto de ley, bien sea

para conservar los Pósitos, destruyendo los abusos introducidos en su administracion, ó bien para que sirva de base á la creacion de Bancos de Provincia, si lo creyese mas conveniente á las necesidades actuales de los pueblos. Y persuadida S. M. del celo y conocimientos de D. Diego Martinez de la Rosa, Director cesante de Pósitos, de D. Joaquin Francisco Pacheco, Contador general que fue del mismo ramo, y de D. Andres de Bartolomé y Colomo, se ha servido nombrarles para dicha Comision, á la que se pasarán todos los papeles y documentos existentes en la de Liquidacion, creada por decreto de 17 de Diciembre de 1836, la cual cesará en sus funciones, quedando S. M. satisfecha de los trabajos de sus individuos.

En consecuencia de la precedente resolucion S. M. la Reina Gobernadora, cuya maternal solicitud en favor de los pueblos es bien conocida, temiendo llegue un dia en que el desorden en que se halla la administracion de los Pósitos, haga desaparecer lastimosamente tan benéfica institucion; que sus fatales consecuencias vengán á aumentar los cuidados del Gobierno en circunstancias tan críticas como las en que nos hallamos, y á fin de que la nueva Comision pueda proponer con el debido acierto, cuanto estime oportuno, no solo para cortar el abuso con que se dispone de los fondos, sino para conocer el verdadero estado de ellos, y atemperar su administracion á los intereses sociales de la época actual; se ha servido resolver:

1.<sup>o</sup> Que U. S. disponga inmediatamente se remitan á la nueva Comision de Pósitos, todas las cuentas de estos establecimientos, que se hallen presentadas y deban presentarse por los pueblos hasta fin de 1836, para que por dicha Comision se proceda á su exámen y liquidacion, segun se encargó á la anterior Comision en la medida segunda de las comunicadas con Real orden de 17 de Diciembre de 1836; acompañando al propio tiempo notas circunstanciadas de las que con posterioridad á aquella fecha hayan sido aprobadas por ese Gobierno político, con arreglo á lo dispuesto en el artículo 266 de la ley de 3 de Febrero de 1823, y de las que al efecto se hallen presentadas correspondientes á los años de 1837 y presente, observándose para dicha remesa la economía y seguridades compatibles con las circunstancias del dia.

2.<sup>o</sup> Que igualmente remita U. S. á dicha Comision una nota de los contingentes que existan en la Comi-

sion-Pagaduría de ese Gobierno político, para que enterada S. M., pueda este Ministerio disponer su ingreso en la Pagaduría general del mismo, previa expedición de libramientos é intervencion de la Contaduría.

3º Que sin perjuicio de lo anteriormente prevenido, se remita también á la Comision una cuenta formal documentada de los contingentes que hayan ingresado en la Depositaria ó Pagaduría de la Provincia de su cargo desde el año de 1834, y de su inversion; á fin de que, despues de examinada, la pase á este Ministerio con las observaciones que estime para la resolucion conveniente; y para que en su vista pueda la Comision promover la cobranza de los contingentes que resulten en descubierta.

4º Debiendo el Gobierno tener conocimiento cierto del uso que se ha hecho de los considerables fondos de los Pósitos que han entrado en poder de las Diputaciones provinciales y Juntas de Armamento y Defensa, asi en granos como en dinero, tanto en virtud de la circular de 30 de Setiembre y ley de 27 de Diciembre de 1836, como de otras disposiciones tomadas por las mismas; y no pudiendo adquirirse aquel dato sin que las referidas Corporaciones cumplan con la rendicion de cuentas, prevenida por Real orden de 7 de Abril del año último, circulada por la Comision anterior de Liquidacion en 15 de dicho mes; dispondrá U. S. que si esa Diputacion no ha llenado este deber, lo verifique en el término de un mes.

5º Siendo uno de los objetos encargados á la Comision el de reconocer los expedientes de moratorias, reduccion de fondos, condonacion de créditos y otros en que se interese la buena administracion de los Pósitos, y para cuya resolucion no alcancen las facultades de U. S. ni de la Diputacion provincial, con arreglo á las órdenes y leyes vigentes; es la voluntad de S. M. que U. S. cuide de remitir á la misma Comision, instruidos, los que haya pendientes y se promuevan en lo sucesivo, para que con presencia de los antecedentes que puedan existir en ella, procedentes de las suprimidas Oficinas generales del ramo, proponga á este Ministerio lo conveniente para que se resuelva por quien corresponda lo mas acertado.

6º Y finalmente, que S. M. no puede permitir se eche mano de los fondos de Pósitos para atenciones extrañas, ni por las Diputaciones provinciales, ni por otras Corporaciones ó Autoridades, á no ser en el caso en que medie autorizacion superior competente; de manera que antes de disponerse de dichos fondos se dé conocimiento á este Ministerio, con justificacion de la urgencia y especificacion del importe, esperándose la previa aprobacion de S. M. - De Real orden lo digo á U. S. para su inteligencia y cumplimiento; dándome aviso de su recibo.

*En su consecuencia prevengo á todos los Ayuntamientos de la Provincia y á sus Justicias, que de ningun modo dispongan de las existencias de los Pósitos, ya en grano, ya en dinero, ya en papel, sin justificar antes la urgencia y necesidad por medio de un expediente gubernativo, que por mi conducto ha de ser dirigido al Ministerio de la Gobernacion de la Peninsula, y esperarse á recibir por el mismo la aprobacion de S. M.; en la inteligencia, que si algun Funcionario público ó Corporacion de la Provincia ó fuera de ella les oficiase para la entrega, han de oponerse los Alcaldes en union con los Cuerpos municipales á su ejecucion, quedando de lo contrario responsables al reintegro con sus personas y bienes: sin que puedan en manera alguna cohonestar su procedimiento con la razon del uso de la fuerza ó los apremios; pues en tal caso habrán de acudir á mi autoridad como auxiliadora y protectora de los pueblos.*

Por último, prevengo á los Ayuntamientos que no hayan cumplido con la remision de las cuentas de Pósitos hasta el año de 1837 inclusive, lo verifiquen inmediata-

*mente; en la inteligencia, que no realizándolo en lo que resta del presente mes, mandaré Comisionados á costa de los Alcaldes que son los encargados é inmediatamente responsables de la ejecucion de la ley. Dios guarde á UU. muchos años. Cáceres 19 de Junio de 1858. = Juan Antonio Garnica. = Juan Fernandez Guijarro, Secretario interino. = Señores Alcaldes y Ayuntamientos constitucionales de...*

## PARTE OFICIAL.

El Alcalde constitucional y Subdelegado subalterno del ramo de Proteccion y Seguridad pública del Acehuche me dice, con fecha 14 del actual, lo que copio:

"A consecuencia de cierto parte que el Comandante del canton militar de Garrovillas comunicara al de la Milicia Nacional de esta villa en la noche del 12 del corriente, salió una fuerza armada en la mañana del 13 á recorrer la orilla derecha del Tajo hasta el Puerto de la Barca á que dá nombre la misma, y á cosa de las seis de su tarde tuvo la gloria, despues de un largo tiroteo, de entrar en ella y poner á mi disposicion los dos criminales Juan Romero (a) Patato y Pedro García, vecinos de Navas del Madroño, fugados el primero de las cárceles de Alcántara en la noche del 13 de Marzo último, y el otro del correccional de Badajoz en Mayo anteproximo, quienes con otro de esta vecindad nominado Francisco Soria, y segun refieren los aprehensores habian repasado en aquel mismo dia el Tajo en un pequeño barco de una hazienda que se hallaba solo, viniendo por él á nado, y quienes andaban por estas inmediaciones sacrificando á los infelices viajeros transeuntes. Tuvieron la desgracia de que el citado Soria se les fugase á beneficio de su caballo, de conocer bien el terreno y de lo cansada que se hallaba la fuerza, quien sin embargo le persiguió largo rato, y presumen vá herido de munición pues fueron muchos los tiros que le dispararon en su fuga. Inmediatamente despaché circulares á los pueblos circunvecinos anunciándoles el caso, y dispuse otra fuerza descansada en persecucion de este vándalo, la cual regresó sin novedad. No le dejo de la mano y puede que tenga pronto la satisfaccion de comunicar á U. S. su deseada captura, pues de continuo nos tiene inquietos y sobresaltados.

Se les han cojido dos caballos, el uno herido con un balazo en la paleta derecha, dos escopetas, unas alforjas con comercio, algunos cartuchos y otros efectos de poco momento, todos los cuales han distribuido entre sí y con mi anuencia los aprehensores, en el concepto de que justamente les corresponden. Mas como los reclame despues el Juzgado de 1ª instancia en oficio de este dia, me ha parecido conveniente aprovechar la ocasion de comunicarlo á U. S. en este parte, para que desde luego se digne resolver si con efecto corresponden los enunciadados despojos á los aprehensores como que aventuraron nada menos que su propia existencia, sobre los que causa el noble estímulo del regular interés, ó se han de remitir al Juzgado para que acaso se dividan entre los que ningun derecho tienen á ello.

Lo que pongo en conocimiento de U. S. á los fines consiguientes, con la advertencia de que insintidos reos se hallan ya por cárcel segura en la del Partido, y espero que si U. S. lo tiene á bien mande insertar esta aprehension en el Boletín oficial de la Provincia, para satisfaccion y nuevo estímulo de los interesados."

Y en su virtud me ha cabido el gusto de dar á la referida Autoridad la contestacion siguiente:

"A las diez de la mañana de hoy he recibido por el correo ordinario la grata comunicacion de U. de 14 del actual, en que me participa que la Milicia Nacional de esa villa apresó, despues de una larga y obstinada resistencia por los malhechores, á Juan Romero (a) Patato y Pedro García; habiendo por lo práctico del terreno y

por la buena yegua que montaba, fugándose el cabecilla Francisco Soria.

Quedo muy satisfecho del celo é interés de U. por el mejor servicio, así como del bizarro comportamiento é intrepidez con que se condujeron los aprehensores, á quienes en mi nombre les dará U. las gracias, y les manifestará que con esta fecha dispongo que se inserte en el Boletín oficial de la Provincia el parte oficial según U. desea, para darles un público testimonio del aprecio que me ha merecido su hecho de armas, y á fin de que otros puedan imitar tan noble ejemplo.

Apruebo en un todo la disposición tomada por U. para la distribución del importe de los efectos cogidos á los foragidos; porque al concepto de tales reúnen también el de facciosos, y por Real orden está mandado que el botín se reparta entre la tropa ó fuerza ciudadana que lo coja. De consiguiente, prevengo á V. que de ningún modo acceda á la reclamación del Juez de 1.<sup>a</sup> instancia; y si éste insistiese en la demanda, le dirá V. que se entienda directamente conmigo sobre el particular para yo elevarlo al conocimiento de la augusta Reina Gobernadora con las observaciones convenientes.

Por el próximo correo daré al Gobierno de S. M., parte del mérito contrahido por los aprehensores, para que sea recompensado debidamente, y también propondré al mismo que se les abone de los fondos de Propios una onza de oro por cada ladrón según en otras provincias se acostumbra pagar en casos semejantes.

Con el objeto de evitar el retraso que esta respuesta sufriría para llegar á manos de V. dirigiéndola con la demás correspondencia, se la mando por tránsitos de justicia, y espero se me acuse el recibo."

Cuyas precedentes comunicaciones he dispuesto se inserten en este Periódico para los fines conducentes á su publicidad. Cáceres 20 de Junio de 1838. = Juan Antonio Garnica.



## DIPUTACION PROVINCIAL DE CÁCERES.

### CIRCULAR NUMERO 17.

*Para que el Depositario de esta Corporación no reciba en calderilla mas que la tercera parte de las cantidades que ingresen en su poder.*

En vista de las repetidas reclamaciones de los pueblos por donde transitan los caudales procedentes de las Juntas de Subsistencias para esta Capital, relativas á los muchos bagages que necesita el transporte de la excesiva cantidad de calderilla recaudada:

Atendiendo á que con ella se obstruyen las operaciones comerciales y se imposibilitan ó dificultan las inmensas atenciones que gravitan sobre la Diputación:

Considerando que los pagos en calderilla pueden ser objeto de agiotage de los especuladores:

La Diputación provincial ha decretado lo siguiente:

*Artículo único.* El Depositario de la Diputación con arreglo á las Reales órdenes vigentes no recibirá ni pagará mas que una tercera parte en calderilla de todas las cantidades que ingresen en su poder.

Por consiguiente las Juntas de Subsistencias y demás dependencias de la Diputación se atemperarán estrictamente á esta disposición para que solo admitan de sus respectivos subalternos ó contribuyentes una tercera parte en calderilla en los pagos que verifiquen. Cáceres 22 de Junio de 1838. = Juan Antonio Garnica, Presidente. = Antonio Suarez Tovar, Secretario accidental.



### CIRCULAR NUMERO 25.

*Sobre la recaudación del 10 por 100 del fondo suplementario de contribuciones.*

*La Dirección general de Rentas Unidas, con fecha 1.<sup>o</sup> de Febrero último comunicó á esta Intendencia la orden que dice así:*

Siendo muy repetidas las quejas que llegan á esta Dirección de diferentes pueblos del Reino, sobre los abusos que se cometen por algunos Ayuntamientos en la recaudación del 10 por 100 del fondo suplementario de contribuciones, establecido por el artículo 25 del título 5.<sup>o</sup> de la Real instrucción de 15 de Julio de 1828, como asimismo del mal uso que de este se hace por aquellos, á pesar de hallarse destinado exclusivamente á cubrir las partidas fallidas de los contribuyentes que resulten insolventes; ha acordado la Dirección, con el fin de poner término á tan reprehensibles abusos, que tanto perjudican á los intereses de los pueblos, encargar á U. S. cele con particular esmero sobre la recaudación é inversión de dicho fondo, según le está prevenido por el artículo 27, del mismo título é instrucción, á cuyo fin en principios de cada año, y sin perjuicio de la cuenta de Rentas provinciales que debe presentar todo Ayuntamiento que cesa en la Contaduría de Provincia, en conformidad de lo mandado por el artículo 10, del título 2.<sup>o</sup> de la precitada instrucción, exigirá U. S. del entrante una certificación en que se manifieste la existencia que el saliente deje en Caja, procedente del espresado fondo suplementario, con cuyo documento podrá U. S. hacer el debido cargo á los Concejales que lo malversen ó distraigan á objetos indebidos ó hagan nuevas é ilegales exacciones; cuidando U. S. desde luego de recojer dichas certificaciones de existencias de lo que haya resultado en los pueblos de esa Provincia en fin de Diciembre del año próximo pasado; esperando la Dirección lo verificará á la mayor brevedad, por lo que en ello se interesa el bien de los mismos; dando U. S. aviso del recibo de esta orden, y á su debido tiempo, de hallarse reunidas las indicadas certificaciones en esa Contaduría.

*En su consecuencia dispuso esta Intendencia en 12 del mismo mes su circulación en el Boletín oficial de esta Provincia, previniendo á los Ayuntamientos de los pueblos de la misma, que en el término preciso de 15 dias, remitiesen los del Partido de la Capital á esta Intendencia y los demás á las Subdelegaciones respectivas, certificaciones que acreditasen la existencia que quedaba en Caja procedente del fondo suplementario: hasta ahora solo han cumplido con este importante deber, los pueblos de Cañaverál, Albalá, Sierra de Fuentes, Torre de Santa María, Monroy y Aliseda, dejando de hacerlo los demás del resto de la Provincia: circunstancia que desde luego está poco conforme con la puntualidad, desinterés y patriotismo que debe ser anejo al destino de Concejal; y como quiera que semejante descuido no puedo yo atribuirlo á otra incidencia que á la del retardo en que han sido removidos los Ayuntamientos, es la causa porque convencido de ello y de la inculpabilidad en que por esta razón han incurrido, he determinado de nuevo prevenirles por medio de esta circular que en el preciso é improrrogable término de 15 dias, cumplan con este sagrado deber sin dar ocasion por apatía, descuido, ó inexactitud á que á costa de los mismos Ayuntamientos pase un Comisionado que enterándose por si mismo del estado de los repartimientos, deduzca de ellos si hay ó no caudal perteneciente al fondo suplementario, y estraiga de su resultado la competente certificación.*

*Los señores Subdelegados de Rentas de los Partidos sujetos á esta Intendencia, cuidarán bajo su responsabi-*

lidad de llevar adelante el cumplimiento de esta determinación, procediendo para ello contra los pueblos, fenecido que sea el término señalado, con todo el lleno de su Autoridad á fin de que se realice la reunion de los documentos que se reclaman, para que por una parte puedan surtir en la Contaduría de la Provincia los efectos que de suyo exigen, y por otra no queden ilusorias las sábias disposiciones de la Direccion general de Rentas. Dios guarde á U.U. muchos años. Cáceres 20 de Junio de 1838. = Rafael Garciaidalgo. - Señores Justicias y Ayuntamientos constitucionales de los pueblos de esta Provincia.

## CAPITANIA GENERAL DE ESTREMADURA.

CIRCULAR NUMERO 46.

Real orden para que no se alojen en los templos las cuerdas de prisioneros.

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra, con fecha 10 del mes último, me dice lo siguiente:

Excmo. señor: S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver que V. E. prevenga á todos los Gefes militares dependientes del Distrito de su mando, que los Comandantes que escolten cuerdas de prisioneros no alojen á estos en los templos sino en el caso de estar llenos en los pueblos los edificios destinados al efecto y que ofrezcan toda seguridad. De Real orden lo digo á V. E. para su inteligencia y efectos consiguientes á su cumplimiento.

Y lo digo á U. por traslado con igual objeto. Dios guarde á U. muchos años. Badajoz 6 de Junio de 1838. = El Brigadier encargado del despacho, Juan de la Vera. - Sr. Comandante del Canton de Cáceres.

CIRCULAR NUMERO 47.

Sobre la morosidad de los Ayuntamientos en enviar á los almacenes respectivos, los efectos detallados por la Diputacion provincial.

Recorriendo diferentes puntos del Distrito el Excmo. Sr. Capitan general para examinar por sí mismo y proveer á los medios de su mas regular y sólida defensa, ha llegado á la Puebla de Alcocer, y observado con harta sorpresa y disgusto que los almacenes allí establecidos se hallan enteramente exhaustos, careciendo principalmente de paja y de cebada para la indispensable subsistencia de la caballería que opera en la estension de dicha línea.

Tan grave mal cuya continuacion no le es dado á S. E. permitir ni por un solo dia, depende de la morosidad de los Ayuntamientos en el envio á dichos almacenes de los pedidos de aquellos efectos que repetidamente se les han dirigido y que á cada uno correspondió en el repartimiento practicado por la Diputacion provincial. En esta virtud me previene S. E. ordenar á todos los Ayuntamientos, que si á las 24 horas del recibo de esta circular no ponen en camino para dichos almacenes el segundo pedido, caso de no haberlo ya verificado, se verá en la dolorosa pero imprescindible necesidad de apelar á medidas de rigor, imponiendo á los morosos multas proporcionadas de prendas militares,

que se exigirán por las tropas, con aplicacion á las mismas, y cuyo importe se distribuirá entre los individuos de los Ayuntamientos, los cuales para eximirse de este merecido castigo, á demas de cumplir puntualmente la precedente disposicion, remitirán á esta Capitanía general testimonio que acredite haberlo verificado dentro de las 24 horas prefijadas por dicho Excmo. Sr. Capitan general.

Y para la comun inteligencia he determinado se publique en los Boletines oficiales de ambas Provincias. Badajoz 18 de Junio de 1838. = El Brigadier encargado del despacho, De la Vera.

## ANUNCIOS DE OFICIO.

Intendencia de la provincia de Cáceres.

Amortizacion. - Venta de bienes Nacionales. - En este dia se ha aprobado el remate de la finca siguiente:

Monasterio de Guadalupe.

Una dehesa titulada Majadalaraso, tasada en 240,000 rs., capitalizada en 240,000, y su remate 520,000. Cáceres 20 de Junio de 1838. = Garciaidalgo.

Iglesia parroquial de Membrio, Partido de Valencia de Alcántara.

Por el Tribunal especial de las Órdenes se ha mandado sacar á pública subasta la obra de albañilería, que se vá á hacer en esta Iglesia, la que se halla tasada en ocho mil ciento ochenta y cinco rs. con inclusion de materiales. La persona ó personas que quieran hacer postura, se presentarán ante el caballero Cura párroco de la misma, en el dia ocho del próximo mes de Julio, en que está acordado el remate, desde las diez hasta las doce. Membrio 19 de Junio de 1838. = Pedro Alcántara Encinas, Cura propio.

Comision principal de Arbitrios de Amortizacion de la provincia de Badajoz.

En el anuncio número 108, de esta Comision, para remates de fincas, inserto en el Boletin oficial de esta Capital, número 71, del Jueves 14 del corriente, se comprende para segundo remate para el 5 de Julio próximo, por haber sido nulo el primero; un chaparral, una huerta y dos cercas, procedentes del convento de religiosas Concepciones de Segura de Leon; mas se advierte para conocimiento del público, que el remate que ahora se repite, se contrae únicamente al chaparral de cabida de 177 fanegas, mediante á que los de la huerta y cercas han sido aprobados por la superioridad. Badajoz 18 de Junio de 1838. = P. I. D. S. C. P., Francisco de Paula Sanchez.